actuar a fe y conciencia y no viene obligado a rendir cuentas

al protectorado;

Considerando que por lo expuesto, procede reconocer y clasificar a la Fundación como de promoción, así como inscribirla en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas;

Considerando que por el Servicio de Fundaciones y por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar deberá hacerse entrega a la Fundación de cuanto sea de su propiedad y obre en poder de aquellos Organismos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Reconocer a la Fundación «Francisco Giner de los Ríos», de Madrid, clasificarla como de promoción e inscribirla en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Enti-

en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, por ser procedente.

Segundo.—Encomendar su gobierno al Patronato de la misma,
quien deberá comunicar a este Ministerio los nombres de sus
ulteriores componentes y podrá actuar a fe y conciencia, con
arreglo a lo que establecen los Estatutos de la Entidad, en cumplimiento de todos los fines de ésta.

Tercero.—Hacer entrega al Patronato de cuanto sea propiedad
de la Fundación y obre en el Servicio de Fundaciones o en la
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Cuarto.—Dar traslado en su día de esta resolución a los Organismos llamados a conocerla y a la Fundación interesada.

Lo digo a V. l. a los efectos pertinentes. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15023

RESOLUCION de la Dirección General del Patri-monio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacio-nal las Cuevas de Laño (Burgos).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos co-

rrespondientes, Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional las Cuevas de

mento histórico-artístico de carácter nacional las Cuevas de Laño (Burgos).

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958 que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Laño que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

cial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Madrid, 16 de mayo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo

. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artistico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter local, a favor de la Casa de los Capitanes, en San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, $% \left(1\right) =\left(1\right) \left(1\right) +\left(1\right) \left(1\right)$

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter local, a favor de la Casa de los Capitanes, en San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1953, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Lagune que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya dela carácta de en su entorno propio. mento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio,

no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Ofi-

cial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 16 de mayo de 1977.—El Director general, Antonio
Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

15025

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, el yacimiento arqueológico «Huerta del Paturro», en la Bahía de Portman (Murcia).

 $\begin{tabular}{ll} Vista la propuesta formulada por los Servicios T\'ecnicos correspondientes, \end{tabular}$

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, el yacimiento arqueo-lógico «Huerta del Paturro», en la Bahía de Portman (Murcia). 2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Portman que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial del Estado».

cial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 16 de mayo de 1977.—El Director general, Antonio
Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

15026

RESOLUCION de la Dirección General del Patri-monio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de mo-numento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio de la Pía Almoina, en Gerona.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monu-mento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio de la Pía Almoina, en Gerona.
2.º Disponer, con arr

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruído el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Gerona que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pre-tende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 16 de mayo de 1977.—El Director general, Antonio
Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

15027

RESOLUCION de la Dirección General del Patri-monio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor del templo parroquial de Tejeda de Tiétar (Cáceres).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor del templo parroquial de l'ejeda de Tiétar (Caceres).

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite do audiencia a los inte-

julio de 1958, que se conceda tramite do audiencia a los inte-resados, una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya decla-ración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección Ceneral

esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Ofi-

cial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Madrid, 16 de mayo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Lisa. Excavaciones Arqueológicas. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y

15028

RESOLUCION de la Dirección General del Patri-monio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico - artístico, de carácter nacional, del edificio de la «Editorial Montaner y Simón», sita en la calle Aragón, 255, en Barcelona.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, del edificio de la Editorial Montaner y Simón», sita en la calle Aragón, 255, en Barcelona.

Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los inte-

puno de 1958, que se conceda tramite de audiencia a 103 interesados, una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Barcelona que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo cin aprophación previa del provecto correspondiente nor esta aprobación previa del proyecto correspondiente por esta

Dirección General.
4.° Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Ofi-

cial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Madrid, 16 de mayo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

15029

REAL DECRETO 1516/1977, de 13 de mayo, de otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona C, subzona a).

Vistas las socilitudes presentadas por las Sociedades «Unión Vistas las socilitudes presentadas por las Sociedades «Union Texas España Inc.», «Getty Oil Company of Spain, S. A.» y «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona C, subzona a), denominados «Delta-A» y «Delta-I» y teniendo en cuenta que las solicitudes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes procedo externales los marios pados son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia tre-ce de mayo de mil nevecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Unión Texas España Inc.», con el cuarenta y dos y medio por ciento de participación; «Getty Oil Company of Spain, S. A.», con el cuarenta y dos y medio por ciento, y «Unión Explosivos

Río Tinto, S. A.*, con el quince por ciento de participación, los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente setecientos noventa y cuatro.—Permiso «Delta-A», de cuarenta y nueve mil veintitrés hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Paralelo N	Meridiano E
1	40° 55'	Linea de costa.
2	40° 55'	1° 02' 50''
3	40° 48'	1° 02' 50''
4	40° 48'	1° 00' 50''
5	40° 42'	1º 00' 50"
6	40° 42'	Línea de costa.

Expediente setecientos noventa y cinco.—Permiso «Delta-I», de ocho mil sesenta y cinco hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Paralelo N	Meridiano E
1	40° 13'	1° 04' 50"
2	40° 13'	1° 05' 50''
3	40° 09'	1° 05′ 50′′
4	40° 09'	0° 53' 50''
5	40° 10'	0° 53' 50"
6	40° 10'	0° 54' 50''
7	40° 11'	0° 54' 50''
8	40° 11'	0° 56' 50''
9	40° 12'	0° 56' 50''
10	40° 12'	0° 04' 50''

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan su-jetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Ex-plotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil no-vecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguien-

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, durante los seis primeros meses de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de novecientas ochenta mil setecientas pesetas en el permiso «Delta-A» y de ciento sesenta y un mil trescientas pesetas en el permiso «Delta-I».

En el permiso «Delta-A», antes de finalizar el primer año de vigencia, los titulares podrán optar por renunciar a la totalidad del permiso o bien se comprometen a perforar, en este permiso, un sondeo exploratorio, que se iniciará antes de finalizar el segundo año de vigencia.

El mencionado sondeo profundizará lo suficiente para comprobar el mesozoico, o hasta el basamento, la que de ambas

probar el mesozoico, o hasta el basamento, la que de ambas posibilidades ocurra primero, o bien profundizará hasta que encuentre formaciones impenetrables que hagan impracticable continuar la perforación. El término basamento, tal como aquí se utiliza, incluye rocas paleozoicas, metamórficas o igneas. En el permiso «Delta-I» se ofrece la misma alternativa, pero

la opción de renunciar a la totalidad del permiso, o perforar el sondeo exploratorio, tendrá que ejercerse antes de terminar el segundo año de vigencia, y la iniciación de este sondeo, en su caso, tendrá que realizarse antes de finalizar el tercer año de vigencia.

El comienzo de las operaciones de perforación de los pozos en los plazos propuestos, estarán sujetos a la disponibilidad de plataformas de perforación adecuadas y a las condiciones me-

teorológicas.

Segunda.-En el caso de renuncia total a uno o los dos persegunda.—En er caso de renuncia total a uno o los dos permisos otorgados, antes de finalizar los seis primeros meses de vigencia, los titulares vendrán obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en la investigación del permiso o permisos renunciados las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior. Si las cantidades justificadas fuesen menores, se ingresará en el Tesoro la digrancia entre ellas

Asimismo, en el caso de renuncia total al permiso «Delta-A», después del segundo año de vigencia, o del permiso «Delta-I», después del tercer año, los titulares vienen obligados a justificada en la receptación de la después del tercer año. ficar, a plena satisfacción de la Administración, el haber rea-lizado el sondeo o sondeos comprometidos con las varacterís-ticas señaladas en la condición primera anterior.